



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado en este Ministerio la documentación indispensable para el otorgamiento de la personalidad jurídica y la aprobación del Reglamento Interno de la Comuna "SANTA ANITA", ubicada en la parroquia Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que el Director Provincial Agropecuario de Pichincha, con memorando No. 303 DPA/PCH, de 21 de junio del 2000, emitió informe favorable;

Que el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 384 DDC/DGOC, de 12 de julio del 2000, emitió informe favorable;

Que el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades conferidas por los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas,

ACUERDA:

Art. 1.- Conceder la personalidad jurídica y aprobar el Reglamento Interno de la Comuna "SANTA ANITA", domiciliada en la parroquia Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- Calificar como comuneros fundadores de esta Organización a todas las personas que constan en la nómina de habitantes que se anexa al expediente respectivo.

Art. 3.- Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de este Portafolio.



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

2

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, a

01 AGO 2000

Mauricio Dávalos Guevara
MINISTRO DE AGRICULTURA Y
GANADERÍA.

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA

"SANTA ANITA"

CAPITULO I

DE LA COMUNA

Art. 1.- LA COMUNA SANTA ANITA, asentada dentro del territorio perteneciente a la comuna, es la sociedad legalmente organizada con marcada cohesión social de origen tradicional con amplio espíritu de solidaridad y con ligas de parentesco; por lo mismo con intereses comunes y varios aspectos de homogeneidad; con domicilio en la parroquia Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- La Comuna Santa Anita, constituida la Personería Jurídica, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 4. de la Ley de Organización y Régimen de Comunas, depende administrativamente del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 3.- La Comuna se compone de todos los habitantes, hombres y mujeres residentes en el seno y cuyos nombres constan en el registro respectivo luego de que hayan sido declarados miembros de la entidad comunal.

CAPITULO II

DE LOS FINES DE LA COMUNA

Art. 4.-

- a.- Mejorar el nivel de vida de sus miembros, en base de la acción conjunta de todos los comuneros.
- b.- Procurar la integración socio-económico su participación activa en la vida del país.
- c.- Mantener la solidaridad entre los comuneros como medio para preservar la paz, armonía y la tranquilidad en el seno de la comuna.
- d.- Organizar y mantener servicios de asistencia social, de enfermedad, maternidad, fallecimiento y ayudas económicas a los comuneros, en circunstancias de emergencia.
- e.- Conseguir asistencia técnica, planes, proyectos y programas con su financiamiento que vayan en beneficio de la Comuna tanto de instituciones nacionales y extranjeras, encargadas de programas de desarrollo de la comunidad.

- f.- Establecer parcelas demostrativas para la capacitación práctica de los comuneros, con el propósito de mejorar las técnicas agrícolas y pecuarias.

- g.- Crear y mejorar los establecimientos educacionales de la comuna, para la enseñanza de niños y adultos a fin de evitar crezca la corrupción de toda índole mediante realización de carácter cultural, educativo, social y deportivo.

- h.- Adquirir por los medios legales, tierras para dedicarlas a la explotación agrícola comunitaria.

- i.- Mantener mediante el trabajo comunitario, las obras de infraestructura de la comuna y los servicios comunales.

- j.- Adoptar medidas necesarias para que las viviendas de los comuneros se construyan sujetándose a las normas de higiene y salud.

- k.- Organizar la caja de ahorros para prestar servicios de crédito a los comuneros.

1. - Solicitar a las Instituciones respectivas, cursos de capacitación en las áreas de técnicas agropecuarias y socio organizativos.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

Art. 5.- Los organismos que rigen a la comuna, en su administración son:

- a) La Asamblea General
- b) El Cabildo; y,
- c) Las Comisiones Especiales

Art. 6.- LA ASAMBLEA GENERAL

Es la máxima autoridad de la comuna y se integrará con todos o la mayoría de comuneros asistentes, hombres y mujeres mayores de edad y cuyos nombres consten en el registro comunal.

Art. 7.- La Asamblea General será convocada por el Presidente de la Comuna en forma ordinaria, se reunirán una vez por año en el mes de diciembre y extraordinariamente cuando las necesidades y las circunstancias lo determinen.

Art. 8.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros del Cabildo y de creer necesario tres vocales principales y tres suplentes.
- b) Aprobar el Reglamento Interno de la Comuna y sus Reformas.
- c) Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y la exclusión de comuneros asociados en ambos casos previo dictámen del Cabildo.
- d) Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la comuna, presididas por los vocales principales (designados por la misma Asamblea General).
- e) Conocer y aprobar el plan anual de actividades así como el informe de las labores desarrolladas por el Cabildo y sobre el movimiento de la Caja Comunal, los que serán puestos en consideración de la Asamblea por el Presidente del Cabildo.
- f) Aprobar los contratos relacionados con la comuna, para lo cual podrá reunirse la Asamblea General extraordinaria en cualquier época del año.

g) Aprobar los gastos que sobrepasen de S/. 1'500.000,00 (un millón quinientos mil) sucres.

Art. 9.- El Cabildo es el órgano representativo y administrativo de la comuna, estará integrado por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Síndico y el Secretario.

Art. 10.- La elección del Cabildo de acuerdo con lo previsto en el Art. 11 de la Ley de Comunas, se llevará a efecto en el transcurso del mes de diciembre de cada año.

Art. 11.- La Asamblea de elección del Cabildo será presidida por el Teniente Político de la parroquia y se realizará con la intervención de los comuneros hombres y mujeres mayores de edad, debidamente inscritos en el respectivo registro, mediante papeletas o pronunciándose verbalmente.- Inmediatamente después de terminadas las elecciones, se efectuarán los escrutinios, sobre cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería enviando una copia certificada del acta a fin de que surta aprobación firmada por la Autoridad de la parroquia.

El primero de enero subsiguiente a dicha elección se posesionará cabildo en un acto solemne al que asistirán todos los comuneros.

Art. 12.- Son atribuciones y deberes del Cabildo:

- a) Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y mas obras que tengan que realizarse en el seno de la Comuna, tendientes a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- b) Supervigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Comunas. Del Estatuto Jurídico y del presente Reglamento Interno, así como también de las resoluciones de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura.
- c) Fijar las cuotas y demás contribuciones que deben abonar los comuneros, tanto en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias como de multas y otras aportaciones que redundan en la buena administración comunal y en el mejoramiento colectivo.
- d) Adoptar las medidas mas aconsejables para el cobro de cuotas a los comuneros morosos.
- e) Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo al conocimiento y aprobación de la Asamblea General.

- f) Establecer y mantener un sistema de control que garantiza la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros de su propiedades, organizando el servicio de rondas sobre todo nocturnas, en el concurso de todos los moradores varones, incluyendo a los miembros del Cabildo y estableciendo los calendarios mensuales y/o semanales de turnos obligatorios.
- g) Organizar y supervigilar las actividades colectivas de la comuna.
- h) Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja y reclamo que se presente en relación con los asuntos de la comuna buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros.
- i) Responder por la administración de la comuna en general, así como también por despilfarro y malversación que cometieran con los fondos de la Caja Comunal.
- j) Representar judicial, extrajudicialmente en todos los actos y contratos a la comuna, debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes del patrimonio comunal.

- k) Autorizar los gastos que sobrepasen de S/ 100.000,00 sucres hasta S/. 1'500.000,00 sucres.

CAPITULO IV

DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO

Art. 13.- DEL PRESIDENTE

Son atribuciones y deberes, además de los que constan en el Art. 19 de la Ley de Comunas los siguientes:

- a) Disponer con su firma o verbalmente el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones asignadas por la Asamblea General.
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del cabildo, elaborando el correspondiente orden del día.
- c) Legalizar con su firma, las actas, comunciones, partidas de inscripción de los comuneros y más documentos o actividades relacionados a la comuna.

- d) Autorizar con su firma los gastos hasta por quinientos sucres; en gastos mayores requerirá de la aprobación del Cabildo o de la Asamblea General.
- e) Supervigilar la contabilidad económica de la caja comunal.
- f) Extender conjuntamente con el Tesorero los comprobantes para el cobro de cuotas y otros ingresos en favor de la comuna, los mimos que serán depositados por el tesorero, en una cuenta bancaria.
- h) Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a la cuenta de la comuna las cuentas y demás valores de la entidad; y,
- i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley de comunas del estado jurídico, reglamento interno y de las resoluciones emanadas por la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 14.- DEL VICEPRESIDENTE

Son sus atribuciones y deberes:

- a) Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva; y,

- b) Ayudar en la administración de la comuna, en cuanto le compete al Presidente.

Art. 15.- DEL TESORERO:

Son atribuciones y deberes:

- a) Llevar, con exactitud y claridad la contabilidad de la comuna.
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que corresponden a la comuna por cualquier concepto, otorgando los correspondientes recibos y depositando dichos valores en una cuenta bancaria.
- c) Guardar los dineros, valores y más bienes de la comuna bajo su responsabilidad personal.
- d) Presentar, al Cabildo, Informes Trimestrales sobre el movimiento de la caja, con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre deudores morosos de la comuna.
- e) Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles, inmuebles, equipos de la comuna, etc.

- f) Efectuar los ingresos e inversiones autorizados por la Asamblea General, por el Cabildo o por el Presidente según el monto de los mismos; y,
- g) Realizar gastos hasta por un monto de S/. 100.000,00 en beneficio de la comuna.

Art. 16.- DEL SINDICO

Son sus atribuciones y deberes:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la Comuna.
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Comunas, del Estatuto, del presente Reglamento y de las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Comunas.
- d) Fiscalizar las operaciones de Tesorería e informar mensualmente de ello del cabildo.

- e) Velar por que en la comuna reine la armonía, cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad.
- f) Dar sugerencias al cabildo para la mejor marcha administrativa de la comuna.
- g) Asistir puntualmente a las sesiones; y,
- h) Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendará la Asamblea, El Cabildo a su Presidente.

Art. 17.- DEL SECRETARIO

Son atribuciones y deberes:

- a) Convocar a sesiones de la Asamblea General o del cabildo por orden del Presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia.
- b) Llevar los libros y actas y preparar las comunicaciones del Cabildo, suscribiéndolas con el Presidente.
- c) Organizar y llevar el registro de comuneros debiendo informar periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre salidas o ingresos de miembros de la Comuna.

- d) Conferir copias certificadas previa autorización del Presidente sobre asuntos relacionados y de interés comunal.
- e) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la Comuna; y,
- f) Las demás que le señalen la Ley, del Estatuto, este Reglamento o sus Superiores.

CAPITULO V DE LAS COMISIONES ESPECIALES

La Asamblea General nombra las comisiones especiales que creyere conveniente para garantizar el buen logro de los Fines Comunales y estaran conformados por un número menor de 5 miembros.

Se establecera por Obligación la Comisión de Asistencia Social cuyo servicio conferrira al Comunero por fallecimiento o Calamidad Doméstica de el o de sus familiares hasta el cuarto grado de consageneidad y cuarto de afinidad.

CAPITULO VI

DE LOS COMUNEROS

Art. 18.- Son miembros de la Comuna

- a) Todas las persona mayores de edad, nacidas y radicadas permanentemente en el territorio que comprende la comuna y que se encontraran registradas en el libro respectivo.
- b) Los descendientes de comuneros que viven permanentemente en la comunidad, mayores de edad que fuéren calificados por la Asamblea General.
- c) Personas casadas de otros lugares con miembros de la Comuna.

Art. 19.- Son derechos de los Comuneros:

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes que dispusiera la Comuna.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos del Cabildo, de las vocalias para presidir las comisiones especiales.

- c) Recibir ayuda y asistencia especiales en situaciones difíciles, de calamidad personal o familiar; y,
- d) Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos ante el cabildo o ante la Asamblea General.

Art. 20 Son obligaciones de los Comuneros:

- a) Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Comunas del estatuto jurídico, del presente reglamento, así también de las resoluciones emanadas de la Asamblea General. del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- b) Inscribirse en el registro de comuneros y conjuntamente con toda su familia en el registro de empadronamiento comunal.
- c) Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos haciéndolos ingresar a la escuela primaria y, en lo posible en la secundaria y artesanal.
- d) No realizar entre si ni con extraños a la comunidad, ventas, permutas, arriendos, parcerias, ni ninguna otra forma de traspaso o explotación de tierras y bienes comunales.

- e) Aceptar los cargos y comisiones que se les encomendasen por parte de la Asamblea General, del Cabildo y de su Presidente siempre que se relacione con asuntos de intereses colectivo o comunal cumpliéndolos a cabalidad y con diligencia.

- f) Vivir en paz y en armonía con su familia y con los demás miembros de la comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de cooperación para sí y par los demás.

- g) Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de las obras y servicios comunitarios de beneficio social organizados y dirigidos por el cabildo.

- h) sugerir y participar ante la Asamblea General o el Cabildo con programas y proyectos dirigidos al mejoramiento económico, social y material de la comuna y de los comuneros; y,

- i) Dar aviso a los miembros del cabildo cuando deba trasladarse temporalmente a otro lugar a fin de que no pierda los derechos ni calidad de comuneros, siempre que dicha ausencia no pase de 2 años, perderá los derechos y la calidad de comunero;y,

- j) Proteger el nombre de la colectividad comunal observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral, tanto en los actos públicos como privados, dentro y fuera de la comunidad.

- k) Asistir obligatoriamente a los centros de alfabetización.

CAPITULO VII

DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LOS BIENES Y FONDOS COMUNALES

Art. 21.- De las Asambleas Generales y de las sesiones del Cabildo

La Asamblea General para la elección del Cabildo, se llevara e efecto en el mes de diciembre de cada año de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de las Comunas, también se efectuaran Asambleas extraordinarias, convocadas por el Presidente de la Comuna de acuerdo a los requerimientos y necesidades.

Art. 22.- Tanto las Asambleas Generales como las sesiones, se realizara de la siguiente manera;

- 1.- El presidente declarara abierta la sesión luego de constatar el quórum reglamentario.
- 2.- El Presidente ordenara a secretaria que se de lectura al Orden del Día.
- 3.- El mismo personero dispondrá que por ser secretaria se de lectura del Acta de la última sesión, la que será aprobada con las modificaciones que se introdujesen.
- 4.- Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al Presidente, quien le concederá, guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes.
- 5.- Los Comuneros asistentes observaran disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que estuviese tratando y,

6.- En las sesiones se trataran solo asuntos relacionados con el mejoramiento socio-económico, educativo y material de la Comuna, en general y de cada comunero en particular, así como planeamiento y solución de problemas internos y externos que afecten a las relaciones y la vida de la Comuna.

Art. 23.- De los bienes y de los fondos de la Comuna

a) Los bienes muebles e inmuebles que pudiera adquirir la sociedad mediante procedimientos legales formaran parte del Patrimonio de la Comuna, los fondos que ingresasen a la Caja Comunal se invertirán de preferencia, en la realización de obras que tienden al adelanto y servicio de las comunas.

b) Se procurara establecer la Caja de Ahorro Comunal, con el fin de ayudar a los comuneros con préstamos y otras ayudas para que emprendan o incrementen las actividades que les permita desenvolverse honesta y cómodamente.

CAPITULO VIII

DE LAS SANCIONES

Art. 24.- Los Comuneros que infringieran la Ley, el estatuto o que no cumplieran con sus deberes serán sancionados según la gravedad de la falta de acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión de los mismos con las siguientes penas:

- a) Amonestación en privado, por parte del Cabildo
- b) Amonestación en publico y multa del 10 al 20% del sueldo mínimo vital.
- c) Suspensión de los derechos de los comuneros, por el tiempo de tres meses a un año, según el criterio del Cabildo y con la aprobación de la Asamblea General.
- d) Exclusión del comunero del seno de la Comuna con la aprobación de la Asamblea General.

Art. 25.- Los Comuneros podrán ser sancionados por las siguientes causas:

- 1.- Por incumplimiento injustificado y culpable del cargo de la comisión o trabajos asignados por la Asamblea, por el Cabildo o el Presidente;
- 2.- Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño o cargo de la función encomendados.
- 3.- Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Comuna.
- 4.- Por comportamiento incorrecto durante las sesiones y reuniones que se realicen en la comuna.
- 5.- Por faltamiento de palabra u obra a los miembros del Cabildo.
- 6.- Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la comunidad.
- 7.- Por destruir u obstaculizar los servicios comunitarios.
- 8.- Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como de las multas impuestas por el cabildo o la Asamblea General;

9.- Por no participar con diligencia y oportunidad en las Asambleas, reuniones y mingas promovidas por el Cabildo o sus personeros, encaminadas al mejoramiento y superación de la Comuna; y,

10.- Por no concurrir a votar en la elecciones del cabildo.

Art. 26.- Los comuneros serán sancionados con la exclusión de la Comuna por reincidencia en la comisión de las faltas del Art. precedente y en cuyo caso perderán todos sus derechos en la Comuna.

De igual manera, serán sancionados con igual pena los comuneros que, sin causa justa, no envíen a la escuela a sus hijos.

Art. 27.- Cuando se trata de la exclusión de un comunero, el cabildo emitirá su dictamen escrito, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea General, todo lo actuado se remitirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería, para su estudio y resolución definitiva.

CAPITULO IX
DISPOSICIONES GENERALES

ART. 28.- Ningún comunero deberá presentar pleito ni reclamo jurídico alguno contra de la Comuna ni del Cabildo y la Asamblea General, solo cuando estos dos organismos hubieran negado sin causa justa la queja, demanda o reclamación del comunero, el cual podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 29.- El presente Reglamento Interno entrara en vigencia tan pronto sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer a de inmediato a los miembros de la Comuna en Asamblea General de comuneros la que será expresamente convocada por el Presidente del Cabildo.

Art. 30.- Este primer reglamento podrá ser reformado después de dos años de su aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, siempre que las exigencias, para la buena administración de la Comuna, así lo requieran y previa resolución de la Asamblea General.

Art. 31.- El Presidente del Cabildo en nombre y representación de este podrá intervenir en cualquier asunto que no siendo de incunvencia de otro organismo se relacione con los intereses de la Comuna y sobre lo cual

informara a la inmediata Asamblea General, a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales.

CERTIFICO: Que el presente reglamento interno de la Comuna Santa Anita, parroquia Calderón, cantón Quito, fue discutido y aprobado en tres sesiones de Asamblea General de Comuneros llevados a cabo los días 6 y 14 de enero, 9 y 15 de abril de 1999.



Andres Quilumba Chusig
ANDRES QUILUMBA CHUSIG
SECRETARIO